

RECURSO-6-736-40-03-001-2020-00217-00**MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** <gerencia@mcbrownferro.com>

Vie 26/04/2024 15:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS RECURSO.pdf; RECURSO - MARIA DEL PILAR CONSTANTE 2020-00217.pdf;

cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial.

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A***gerencia@mcbrownferro.com******TELS: 660 16 67 - 660 16 87******CEL: 3206901823***

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: ADRIANA MARIA CADENA MUÑOZ

DDO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE

RAD: 76-736-40-03-001-2020-00217-00

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la entidad FINESA S.A en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto N° 1066 del 24 de abril de 2024, auto mediante el cual se **NIEGA EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y ORDENA NOTIFICAR A LA ENTIDAD FINESA COMO ACRREDOR CON GARANTÍA REAL PRENDARIA**, apreciación que no comparto y que motiva la interposición de este recurso con base en las siguientes apreciaciones:

MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**” SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” SE RESALTA*

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice *“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”.* SE RESALTA

Artículo 129 C.G.P Quien promueva un incidente **deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.** SE RESALTA

Artículo 597 numeral 7 del CGP, prevé la procedencia del levantamiento del embargo y secuestro *“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.* SE RESALTA

Ley 1676 de 2013 **“ARTICULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA.** La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles,

constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita. Art. 21 Ley 1676 de 2013 ***Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. SE RESALTA***

SUPUESTOS FACTICOS

Su señoría confunde y no entiende lo que pretende el actor y limita el derecho de acción del mismo, pues claro es que el actor esta promoviendo es un INCIDENTE DE DESEMBARGO conforme a los lineamientos del Artículo 129 C.G.P y no como lo referencia el despacho.

PRIMERO: Ciertamente, el Artículo 129 C.G.P, solo establece como requisitos formales del incidente,1) expresar lo que se pide, 2) los hechos y 3) las prueba que pretenda hacer valer, todos que sin lugar a dudas son bastamente expuestos en el incidente presentado.

De lo anterior se concluye **que los requisitos del incidente no solo son taxativos, sino que su fijación corresponde exclusivamente al legislador y por tanto el Juez no puede incluir requisitos adicionales**, peor además la interpretación de tales requisitos debe privilegiar el acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental, de tal manera, que se rechace el inocente solo cuando no exista otro remedio, cuando por la REAL falta de requisitos formales o presupuestos procesales no pueda ser tramitado.

SEGUNDO: Por lo anterior, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, siguiendo la jurisprudencia de la Corte, que ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto sustantivo por **“desconoce la normatividad aplicable al caso concreto.”** cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente exigiendo al actor cumplir con una carga que el legislador no ha impuesto.

TERCERO: En ese contexto cabe recordar lo establecido en el Art. 11 del C.G.P que a la letra dice **“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”**, así que aplicándolo al caso que aquí nos convoca, no puede en principio negarse el incidente por falta de un requisito formal (Art. 228 C. Nacional) y más cuando esa normal procesal no consagra esa consecuencia jurídica explícitamente.

En ese sentido es menester indicar que ante una circunstancia como la mencionada, el juez como director del proceso, en cumplimiento de sus deberes Art. 42 N° 1 C.G.P y en garantía del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y prevalecer el derecho sustancial sobre el formal. Art. 228 C. Nacional.

CUARTO: Al respecto, conviene recordar el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado, en auto de 24 de septiembre de 2.012, en el proceso radicado No. 50001-23-31-000-2.011-00586-01 (44050), con ponencia del consejero JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; en la cual se expresó: “... *las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, tienen relación directa con el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, que sólo puede ser objeto de regulación y limitación por el legislador en ejercicio de su libertad de configuración autorizada por la Constitución, razón por la cual solo los motivos o causales de rechazó establecidas por el legislador pueden ser aplicadas y no puede el Juez, so pretexto de interpretar, adicionar causales a las consagradas en las normas legales, porque se incurre en violación de derecho fundamental antes citado.*”

*De lo anterior el Despacho concluye que la determinación de las exigencias formales y sustanciales para acudir a la jurisdicción son de reserva legal, por manera **al juez le está vedado exigir requisitos que no consagra la ley**, y en lo que corresponde a la aplicación de estas normas el Juez debe considerar la aplicación de la normativa constitucional y supraconstitucional de manera que sus decisiones no resulten irrazonables, arbitrarias o desproporcionadas. SE RESALTA*

En consecuencia, se constata la veracidad de lo manifestado por la parte solicitante y de conformidad con la norma anteriormente descrita es clara la viabilidad del levantamiento de la medida de embargo solicitada, pues no se debe olvidar que FINESA S.A. al ser quien inscribió en su momento y a su favor dicha garantía mobiliaria sobre el vehículo de **PLACAS FRK-933**, es el acreedor prevalente respecto de otros.

QUINTO: FINESA S.A., adelanto el trámite de aprehensión y entrega ante el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en trámite con radicación **766014003020-2023-00868-00**, en el cual:

- Mediante auto N° 4520 del 03 de noviembre de 2023, se admitió y ordeno la aprehensión del vehículo de **PLACAS FRK-933** y se libró el oficio 6258 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI, POLICIA NACIONAL para la aprehensión del mismo.
- Mediante auto N° 5190 del 11 de diciembre de 2023, DECRETO LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS FRK-933 Y SE ORDENO la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC., para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
- De conformidad con la ley 1676 de 2013, y agotados los trámites para ello, **FINESA SA**, pretende realizar el traspaso a su nombre del vehículo de **PLACAS FRK-933**, apropiándose así del mismo, tal como lo establece el marco legal referenciado, trámite que no se pudo realizar en virtud de la existencia de un

embargo decretado por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA**, lo que impide que **FINESA S.A.** se apropie del mencionado vehículo.

SEXTO: En tanto la ley 1676 de 2013 indica en su Art. 48 la prelación que posee una garantía mobiliaria sobre otro tipo de gravámenes, inclusive los provenientes de disposiciones judiciales , siendo esta determinada por el momento en que sea registrado el gravamen , por consiguiente , se detalla en el certificado de tradición del vehículo de PLACA FRK933, que el registro de la garantía data del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y EL EMBARGO AQUÍ DECRETADO FUE RADICADO SOLO HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2021 fecha esta última muy posterior a la inscripción realizada por FINESA S.A.

SEPTIMO: Así mismo de conformidad con la ley 1676 del 2013 FINESA S.A, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de PLACA FRK933, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. Art. 22 ley 1676 del 2013

PETICION

1. Se revoque el auto N° 1066 del 24 de abril de 2024 y en su lugar:
 - Se deje sin efecto el embargo inscrito certificado de tradición del vehículo de PLACA FRK933 y se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA en proceso con radicación 2020-00217.
 - Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali, se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA en proceso con radicación 2020-00217, que pesa sobre el vehículo de PLACA FRK933.
 - Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de PLACA FRK933.
2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

Del señor Juez.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4520
RAD. 766014003020-2023-00868-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS FRK-953** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS FRK-933** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **CLASE AUTOMOVIL, PLACAS FRK-933 MARCA: KIA; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2019, LINEA: PICANTO, CHASIS: KNAB3512AKT309240, COLOR: BLANCO, SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**

Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con la C.C. No. 31.847.616 y portador de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CLC

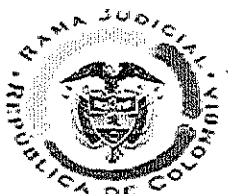
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co
Santiago de Cali - Valle

Santiago de Cali, 03 de NOVIEMBRE de 2023

OFICIO No. 6258

Señores

SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD- MUNICIPIO DE CALI - VALLE
CALI- VALLE

REF: PROCESO DE SOLICITUD DE APREHENSION y ENTREGA
DE VEHICULO
DTE: FINESA S.A. BIC. NIT. 805012610-5
DDO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29.814.666
RAD: 76 001 4003 020 2023-00868-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto número 4520 de fecha 03 de NOVIEMBRE de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la **APREHENSIÓN** del rodante identificado con la **CLASE AUTOMOVIL, PLACAS FRK-933 MARCA: KIA; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2019, LINEA: PICANTO, CHASIS: KNAB3512AKT309240, COLOR: BLANCO, SERVICIO PARTICULAR**

Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido rodante a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasimsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180

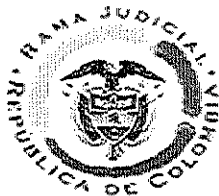
Al contestar el presente oficio, favor citar la referencia, el demandante, demandado y número de radicación

Atentamente,

clc

DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co

Santiago de Cali - Valle

Santiago de Cali, 03 de NOVIEMBRE de 2023

OFICIO No. 6259

Señores

POLICIA NACIONAL (Sección Automotores)

Santiago de Cali – Valle

**REF: PROCESO DE SOLICITUD DE APREHENSION y ENTREGA
DE VEHICULO**
DTE: FINESA S.A. BIC. NIT. 805012610-5
DDO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29.814.666
RAD: 76 001 4003 020 2023-00868-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto número 4520 de fecha 03 de NOVIEMBRE de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la **APREHENSIÓN** del rodante identificado con la **CLASE AUTOMOVIL, PLACAS FRK-933 MARCA: KIA; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2019, LINEA: PICANTO, CHASIS: KNAB3512AKT309240, COLOR: BLANCO, SERVICIO PARTICULAR**

Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido rodante a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180

Al contestar el presente oficio, favor citar la referencia, el demandante, demandado y número de radicación

Atentamente,

clc

DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría





MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

RAD. 2023-868

1 mensaje

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

5 de diciembre de 2023, 8:21 a.m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial.

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A**gerencia@mcbrownferro.com****TELS: 660 16 67 - 660 16 87****CEL: 3206901823**

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

 **2023-868.pdf**
599K

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF. : APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DTE. : FINESA S.A
DDO. : MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE
RAD : 2023-868

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada del convocante en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva:

- Se ordene la terminación el proceso de la referencia toda vez que ya se encuentran superados los hechos que dieron inicio al trámite.
- Adicionalmente se ordene levantar la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de **PLACA FRK-933**, se libre los oficios tanto a la policía y la Secretaria de Transito levantando el decomiso, como al parqueadero con firma electrónica, indicando que el automotor debe ser entregado a la entidad Finesa S.A por ser el acreedor garantizado.
- Así mismo solicito a su señoría se sirva remitir los respectivos oficios con firma electrónica al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

ANEXO: inventario de decomiso.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C. S. de la J.



BODEGAS
IMPERIO CARS S.A.S.
NIT. 909 532 355-7 CALLE 1A # 63-64 TEL.: (002) 5219928

RECIBO INVENTARIO

Nº 2034

FECHA

1 12 02

HORA ENTRADA

Placa: FR4935 Marca: VW Modelo: 2019 Clase de Vehículo: Automotor
Color: Blanco Servicio: Asesoría Motor: 541A102748 Chasis: KAAB3512AT309240
Conductor: Jorge Andres Aguado Contreras C.C.: 94285671
Dirección: calle 47 496-03 Tel.: 3014531291
Propietario: Maria del Pilar Contreras Aguado C.C.: 29814666
Dirección: _____ Tel.: _____

GRUJA: SI ☒ NO ☐ FACTURA No. 20230086800
JUZGADO: 20 de mayo de 2011 OFICIO No.: 6258
DEMANDANTE: Fiveza S.A

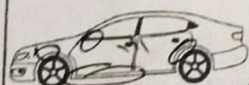
FECHA

3 7 23

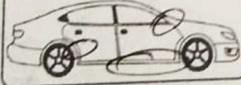
ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B R M
Aire Acondicionado	1	1	Escudos	N/D	1	Planta	N/D	1
Antena	1	1	Espejo Interno	1	1	Worlar	N/D	1
Bajo	N/D	1	Espejo Retrovisor	2	1	Twitter	N/D	1
Batería	51	1	Exploradoras	2	1	Frontal	N/D	1
Bisetas	51	1	Extinguidor	1	1	Radio	51	1
Bumper	2	1	Farolas	2	1	Control Del Radio	N/D	1
Bomperetas	N/D	1	Forros Cojinería	N/D	1	Radio Teléfono	N/D	1
Cabeceros	5	1	Kilometraje	145146	1	Portadoras	N/D	1
Calefacción	51	1	Gato	51	1	Parlantes	4	1
Carpa	N/D	1	Guantero	51	1	Rines Original	N/D	5
Carpalona	N/D	1	Herramientas	51	1	Rines De Lujo	N/D	1
Cartera De Puertas	4	1	Lampara Interna	51	1	Rueda Libre	N/D	1
Ceniceros	N/D	1	Liquidadora	N/D	1	Seg. Lateral	N/D	1
Cinturones	5	1	Limpiabrisas	3	1	Stop	2	1
Cocuyos	2	1	Llantas	5	1	Switchet Encendido	1	1
Cojinería	3	1	Llaves Del Vehículo	1	1	Tablero	1	1
Consola	1	1	Manijas Int. Et.	N/D	1	Tapa Aceite	1	1
Copas	4	1	Parabrisas Delantero	51	1	Tapa Gasolina	1	1
Copas De Lujo	N/D	1	Parabrisas Trasero	51	1	Tapa Radiador	1	1
Cornetas	N/D	1	Parrillas De Defensa	N/D	1	Tapa / Soles	2	1
Descansa Brazos	N/D	1	Perillas B. Cambios	N/D	1	Tapa Tanque Gasolina	1	1
Direccionales	4	1	Persianas	51	1	Tapetes	3	1
Duraline	N/D	1	Pito	51	1	Taxímetro	N/D	1
Ecualizador	N/D	1	Porta Repuestos	51	1	Varillas Carpa	N/D	1
Emblemas	3	1	Puertas	5	1	Varilla Aceite	51	1
Encendedor	N/D	1				Vidrios	6	1

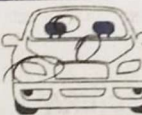
VISTA LATERAL DERECHA



VISTA LATERAL IZQUIERDA



VISTA FRONTAL



VISTA TRASERA



OBSERVACIONES: Capot golpeado, base espejo lateral izquierdo
roto, vidrio panorámico tiene fisura, bumper delantero
descolorido, farola delantera derecha quebrada, puertas rayadas
Registro fotográfico

PERSONA QUE LO INMOVILIZA:

Policia: Jorge Esteban Barona Henao Placa No. 095054
Agente de Transito: _____ Placa No. _____
Policia: _____ Placa No. _____
Agente de Transito: _____ Placa No. _____
Persona que realiza el inventario: Agel Zumbra Persona que recibe: _____

Original: Juzgado Copia Amarilla: Conductor Copia Verde: Bodega

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de DICIEMBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5190
RAD: 760014003020 2023 00868 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **FINESA S.A. BIC**, en contra de la señora **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE**, la Apoderada Judicial de la parte actora, allega al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACAS FRK-933**

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS FRK-933

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **FINESA S.A. BIC.**, **para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.**

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parquadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS.**, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada CALI (VALLE., indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **FINESA S.A. BIC.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **219** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria